

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

4527/15

**AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA  
ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO  
DELEGACIÓN DE ÁREA DE HACIENDA****EDICTO**

D Joaquín Rodríguez Gutiérrez, Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Área de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Almería, HACE SABER:

**ACUERDO DEFINITIVO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES**

1.-No habiéndose presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza número 9 en la que se regula la Tasa por Alcantarillado, ha sido elevado a definitivo el acuerdo provisional plenario de 21 de abril de 2.015, aprobándose las modificaciones de dicha Ordenanza Fiscal, en los términos que se citan y se procede a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Texto de la Ordenanza reguladora de dicha Tasa (quedando el resto de la tasa en sus términos actuales)

**“Exenciones y bonificaciones****Artículo 6º.**

En caso de fuga interior en el suministro de agua, podrá solicitarse una bonificación en la tasa de alcantarillado, consistente en reducir el importe de dicho concepto, para que quede en el mismo importe del período equivalente del ejercicio anterior. Solo será aplicable a un recibo y una única vez por inmueble y/o titular en el caso de usuarios domésticos. Para su tramitación el interesado deberá ser el titular del contrato, debiendo aportar una verificación realizada por el servicio de inspección del Servicio Municipal de Aguas, que acredite tanto la existencia de la fuga como su reparación.

Se establece una cuota de 0 euros en la tasa de alcantarillado, tanto en su cuota fija como variable, para aquellos usuarios que dispongan de acometida a una red de riego municipal que se encuentre asociada a una red separativa y exclusiva para dicho fin y que aún no se encuentre en funcionamiento y hasta el momento en que la misma se encuentre operativa. Se tratará por tanto de un contrato exclusivo para riegos, dotado de una red interior de carácter independiente de la red de suministro de agua potable. En ningún caso podrá ser utilizada para otros usos (en particular, no se podrá utilizar para llenado de piscinas, duchas, ni otros usos domésticos), pudiendo realizar y efectuar las comprobaciones e inspecciones necesarias por parte del personal del Servicio Municipal de Aguas y determinando las actuaciones pertinentes a efectuar en caso de que se detecten irregularidades. Para la tramitación de la autorización que nos ocupa, el solicitante además de sustanciar y cumplimentar los requisitos administrativos establecidos para la contratación de suministro en una nueva contratación, deberán obtener informe favorable de los Servicios Técnicos del Servicio Municipal de Aguas y del Servicio de Servicios Urbanos del Excmo. Ayuntamiento de Almería.”

**“DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación”.

2.-No habiéndose presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza número 16 en la que se regula la Tasa por Suministro de Agua Potable, ha sido elevado a definitivo el acuerdo provisional plenario de 21 de abril de 2.015, aprobándose las modificaciones de dicha Ordenanza Fiscal, en los términos que se citan y se procede a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Texto de la Ordenanza reguladora de dicha Tasa (quedando el resto de la tasa en sus términos actuales)

**“Artículo 5º. Cuota tributaria**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.
2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

|  |      |   |  | <b>Euros/Abonado/trimestre</b> | <b>Euros/Abonado/mes</b> |
|--|------|---|--|--------------------------------|--------------------------|
|  |      |   |  | <b>IVA no incluido</b>         | <b>IVA no incluido</b>   |
| <b>EPIGRAFE PRIMERO. CUOTA DE SERVICIO</b> |      |   |  |                                |                          |
|  | 1.1. | Uso Doméstico   |  | 18,24 €                        | 6,08 €                   |
|  | 1.2. | Uso Industrial, Comercial, Oficial y Otros Usos:                      |  |                                |                          |
|  |      | a) Contador calibre 13 a 25 mm  |  | 42,63 €                        | 14,21 €                  |
|  |      | b) Contador calibre 30 a 50 mm.(y sin contador<br>claves D3, D4 y D5) |  | 89,77 €                        | 29,92 €                  |
|  |      | c) Contador calibre mayor de 50mm. (y sin<br>contador claves D1 y D2) |  | 302,69 €                       | 100,90 €                 |

| <b>EPIGRAFE SEGUNDO. CUOTA DE CONSUMO</b>  |                       |                      |                                   |                          |
|--|-----------------------|----------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Tarifa progresiva por bloques de consumo.  |                       |                      |                                   |                          |
| <b>1.1. Uso Doméstico:</b>   |                       |                      |                                   |                          |
|  |                       | TRIMESTRAL           | MENSUAL                           |                          |
|  | Bloque                | Metros Cúbicos       | Metros Cúbicos                    | Euros/m3 IVA no incluido |
|  | I                     | De 0 a 15            | De 0 a 5                          | 0,496802 €               |
|  | II                    | Más de 15 a 50       | Más de 5 a 17                     | 0,827998 €               |
|  | III                   | Más de 50 a 90       | Más de 17 a 30                    | 1,401225 €               |
|  | IV                    | Más de 90            | Más de 30                         | 3,350197 €               |
| <b>1.2. Uso Industrial y Comercial:</b>  |                       |                      |                                   |                          |
|  |                       | TRIMESTRAL           | MENSUAL                           |                          |
|  | Bloque                | Metros Cúbicos       | Metros Cúbicos                    | Euros/m3 IVA no incluido |
|  | I                     | De 0 a 50            | De 0 a 17                         | 0,496802 €               |
|  | II                    | Más de 50            | Más de 17                         | 1,248369 €               |
| <b>1.3. Uso Oficial y Otros Usos:</b>  |                       |                      |                                   |                          |
|  |                       | TRIMESTRAL           | MENSUAL                           |                          |
|  | Bloque                | Metros Cúbicos       | Metros Cúbicos                    | Euros/m3 IVA no incluido |
|  | Unico                 | Más de 0             | Más de 0                          | 1,706946 €               |
| <b>EPIGRAFE TERCERO. PRESTACION DE DISTINTOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES</b>   |                       |                      |                                   |                          |
| <b>3.1. Derechos de Acometida:</b>   |                       |                      |                                   |                          |
| La cuota única a satisfacer, por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión:  |                       |                      |                                   |                          |
|  |                       |                      | $C = A \cdot d + B \cdot q$       |                          |
| Término A.- Expresa el valor medio de la acometida tipo,   |                       |                      |                                   |                          |
|  | cuyo valor se fija en | 24,10 €              | €/mm. diámetro (IVA no incluido). |                          |
| Término B.- Expresa el coste medio, por litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales,   |                       |                      |                                   |                          |
|  | cuyo valor de fija en | 153,12 €             | €/l/seg. (IVA no incluido).       |                          |
| Término d.- Expresa el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.                          |                       |                      |                                   |                          |
| Término q.- Expresa el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros. |                       |                      |                                   |                          |
| <b>3.2. Corte por Reparación Interior:</b>   |                       |                      |                                   |                          |
|  |                       |                      | 30,64 €                           | € (IVA no incluido)      |
| <b>3.3. Cuota de Reconexión:</b>   |                       |                      |                                   |                          |
|  |                       |                      | 30,64 €                           | € (IVA no incluido)      |
| <b>3.4. Desconexión y conexión del contador:</b>   |                       |                      |                                   |                          |
|  |                       |                      | 30,64 €                           | € (IVA no incluido)      |
| A solicitud del usuario para verificación por el Organismo competente,   |                       |                      |                                   |                          |
| <b>3.5. Cuota de Contratación:</b>   |                       |                      |                                   |                          |
|  |                       | Calibre del contador | Euros                             |                          |
|  |                       | De 13 a 25           | 30,64 €                           | € (IVA no incluido)      |
|  |                       | De 30 a 50 mm        | 30,64 €                           | € (IVA no incluido)      |
|  |                       | Más de 50 mm         | 30,64 €                           | € (IVA no incluido)      |

|  |  |  |                      |          |  |
|--|--|--|----------------------|----------|--|
| <b>3.6. Fianza.</b>  |  |  |                      |          |  |
| A la formalización del suministro de agua potable se efectuará una fianza por los siguientes importes, |  |  |                      |          |  |
| en función del contador a instalar:  |  |  |                      |          |  |
|  |  |  | Calibre del contador | Euros    |  |
|  |  |  | De 13 a 25           | 60,38 €  |  |
|  |  |  | De 30 a 50 mm        | 182,70 € |  |
|  |  |  | Más de 50 mm         | 928,57 € |  |
| En suministros temporales los importes anteriores se multiplicarán por tres.                           |  |  |                      |          |  |

3. Se aplicarán las siguientes reducciones en la cuota por suministro de agua:

3.1 Pensionistas:

En el caso en el que el suministro este destinado a la vivienda habitual cuyo titular sea un pensionista del Sistema de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente o viudedad o de pensiones no contributivas de jubilación e invalidez, de 60 años o más, con renta per cápita de los miembros de la unidad familiar (la renta total dividida entre el número de miembros de la familia), con ingresos anuales de toda la unidad familiar que no supere en más de 1,50 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En ese caso podrán solicitar que se les aplique una cuota de servicio de cero euros.

Los pensionistas aportarán certificado de haberes de los miembros de la unidad familiar

3.2 Familias numerosas :

En el caso en el que el suministro este destinado a la vivienda habitual de una unidad familiar considerada como familia numerosa de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 40/2003, de 18 de Noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, podrán solicitar que se les aplique en su domicilio habitual una cuota de consumo donde los consumos superiores a 50 metros cúbicos se facturen al precio del bloque II. Para la justificación de dicha condición aportarán fotocopia del carné de familia numerosa expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3.3 Familias en situación de riesgo de exclusión social:

En el caso en el que el suministro este destinado a la vivienda habitual de una unidad familiar en la que la renta per cápita de los miembros de la unidad familiar (la renta total dividida entre el número de miembros de la familia), no supere el 50% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), podrán solicitar que se les aplique una cuota de consumo de cero euros en su domicilio en el primer bloque del consumo de agua, es decir, la gratuidad de los metros cúbicos facturados en dicho bloque.

Normas comunes para la aplicación de estas cuotas reducidas:

-Los interesados deberán formular solicitud, aportando copia del recibo o documento de titularidad del suministro y certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar y libro de familia. En caso de que les sean aplicables varias reducciones solo se le aplicará una de ellas.

-Cualquier variación en las condiciones personales de los interesados se comunicará en el plazo de un mes desde que se produzca, siendo su incumplimiento causa de anulación de la cuota reducida.

-En el mes de Enero de cada año los abonados que tengan concedida alguna de las cuotas anteriores, formularán solicitud de renovación anual con aportación de documentación actualizada”.

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación”.

3.-Contra el acuerdo definitivo aprobando la modificación de la ordenanza sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada.

Almería, a 19 de junio de 2015.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA, Joaquín Rodríguez Gutiérrez.